

Beneficios Fiscales en Multas y Créditos Fiscales determinados por la Autoridad Fiscal Estatal en Impuestos Estatales Sobre Hospedaje, Honorarios y Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado (ISRTPS) durante los meses de Agosto a Diciembre 2026

Periódico Oficial Extraordinario No. 31 publicado el 1 de Agosto del 2026

CASO	CONTRIBUCIÓN SUBSIDIADA	BENEFICIOS	EJERCICIO SUBSIDIADO	CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	CONDICIÓN PRINCIPAL DEL SUBSIDIO	FUNDAMENTO LEGAL	VIGENCIA
1	Multas y Créditos Fiscales determinados por la Autoridad Estatal en Impuestos Estatales (Hospedaje, Honorarios e ISRTPS)	Reducción del 90% en Multas y Recargos derivados de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal.	2021 y anteriores	Personas Físicas y Morales.	Quienes cuenten con adeudos en el pago de los impuestos a que hace referencia, podrán realizar la solicitud de reducción de recargos generados a la fecha de su solicitud, según el porcentaje del ejercicio fiscal que corresponda.	Artículo Primero del Acuerdo.	Del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2026
2		Reducción del 80% en Multas y Recargos derivados de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal.	2022		Para gozar de los beneficios a los que hace referencia el presente Acuerdo, la parte no subsidiada deberá pagarse en su totalidad dentro del período de vigencia del presente.	Artículo Segundo del Acuerdo.	
3		Reducción del 70% en Multas y Recargos derivados de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal.	2023		Deberá presentar ante la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas la solicitud y anexos correspondientes, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, en la que deberá señalar expresamente los créditos fiscales y/o adeudos respecto de los cuales solicita la reducción. En caso de que la solicitud o anexos se encuentren incompletos a juicio de la autoridad requerirá al solicitante para que en un plazo no mayor a 5 días para que lo subsane , apercibido que de no dar cumplimiento en tiempo y forma su solicitud será desechada.	Artículo Tercero del Acuerdo.	
4		Reducción del 60% en Multas y Recargos derivados de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal.	2024		No se aplicará este beneficio fiscal a créditos fiscales ya pagados, por lo que en ningún caso dará lugar a devolución, compensación; acreditamiento o saldo a favor alguno.	Artículo Cuarto del Acuerdo.	
5		Reducción del 50% en Multas y Recargos derivados de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal.	2025 y 2026		El monto no subsidiado deberá pagarse en efectivo o a través de los medios electrónicos de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, por lo cual no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.	Artículo Quinto del Acuerdo.	

Nota Importante:

- La autoridad fiscal resolverá la solicitud dentro de los **plazos** establecidos en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y en caso de que no sea favorable al interesado, iniciará o se continuará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el mismo ordenamiento.
- En el caso de los **créditos fiscales** que se encuentren **controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales**, el contribuyente deberá desistirse previamente del medio de defensa que hubiese promovido, acreditando dicha circunstancia ante la autoridad fiscal con copia del acuerdo respectivo, para así adherirse a los beneficios del presente.
- Los **créditos fiscales** que se encuentren **diferidos o en proceso de pago en parcialidades** de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, el subsidio procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar y conforme a los términos señalados en el presente Acuerdo.
- La **solicitud de reducción no constituye instancia**. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.
- En caso de que la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas** en el uso de sus facultades **detecte** que los contribuyentes beneficiados en los términos establecidos de este Acuerdo incumplan con su obligación de pago, la autoridad recaudadora tendrá por no presentada la solicitud. En este caso, se procederá al **cobro íntegro** de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Acuerdo, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios.
- La interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, se estará a lo que disponga la **Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación** de la Subsecretaría de Ingresos. Los beneficios que otorga el presente Acuerdo **no limitan** el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.